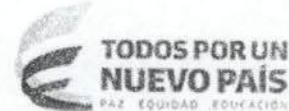




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501031961**



20165501031961

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**  
**CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50476 50478** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

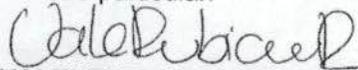
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



# Trazabilidad Web

N° Guia

RN651780222CO

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 P 14 > Find | Next



## Guía No. RN651780222CO

|                   |                             |                 |        |                    |         |
|-------------------|-----------------------------|-----------------|--------|--------------------|---------|
| Tipo de Servicio: | CORREO CERTIFICADO NACIONAL | Fecha de Envío: |        |                    |         |
| Cantidad:         | 1                           | Peso:           | 200.00 | Valor:             | 7500.00 |
|                   |                             |                 |        | Orden de servicio: | 6482462 |

### Datos del Remitente:

|            |   |           |             |               |             |
|------------|---|-----------|-------------|---------------|-------------|
| Nombre:    | SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -<br>Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad | Ciudad:   | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Dirección: | Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad   | Teléfono: |             |               |             |

### Datos del Destinatario:

|                 |                                      |                             |                   |               |         |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------|---------|
| Nombre:         | CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.       | Ciudad:                     | CARTAGENA_BOLIVAR | Departamento: | BOLIVAR |
| Dirección:      | CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA | Teléfono:                   |                   |               |         |
| Carta asociada: | Código envío paquete:                | Quien Recibe:               |                   |               |         |
|                 |                                      | Envío Ida/Regreso Asociado: |                   |               |         |

11/10/2016 08:44 PM CTP.CENTRO A

Envío no admitido

US HABITAT INVENTORY

SECTION 1: GENERAL INFORMATION

1.1. Name of the project: \_\_\_\_\_

1.2. Date of the survey: \_\_\_\_\_

1.3. Name of the surveyor: \_\_\_\_\_

1.4. Name of the organization: \_\_\_\_\_

1.5. Address of the site: \_\_\_\_\_

1.6. City: \_\_\_\_\_

1.7. State: \_\_\_\_\_

1.8. Zip: \_\_\_\_\_

1.9. County: \_\_\_\_\_

1.10. Latitude: \_\_\_\_\_

1.11. Longitude: \_\_\_\_\_

1.12. Elevation: \_\_\_\_\_

1.13. Area: \_\_\_\_\_

1.14. Type of land use: \_\_\_\_\_

1.15. Type of vegetation: \_\_\_\_\_

1.16. Type of soil: \_\_\_\_\_

1.17. Type of water body: \_\_\_\_\_

1.18. Type of climate: \_\_\_\_\_

1.19. Type of terrain: \_\_\_\_\_

1.20. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.21. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.22. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.23. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.24. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.25. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.26. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.27. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.28. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.29. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.30. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.31. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.32. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.33. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.34. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.35. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.36. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.37. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.38. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.39. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.40. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.41. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.42. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.43. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.44. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.45. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.46. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.47. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.48. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.49. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.50. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.51. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.52. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.53. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.54. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.55. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.56. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.57. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.58. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.59. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.60. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.61. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.62. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.63. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.64. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.65. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.66. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.67. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.68. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.69. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.70. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.71. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.72. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.73. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.74. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.75. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.76. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.77. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.78. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.79. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.80. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.81. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.82. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.83. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.84. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.85. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.86. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.87. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.88. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.89. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.90. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.91. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.92. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.93. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.94. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.95. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

1.96. Type of soil cover: \_\_\_\_\_

1.97. Type of water cover: \_\_\_\_\_

1.98. Type of climate cover: \_\_\_\_\_

1.99. Type of terrain cover: \_\_\_\_\_

1.100. Type of vegetation cover: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50476 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **800215233-5**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 348 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 50476 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT 800215233-5

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **383770** de fecha **23 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **TVC372** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** Identificada con el NIT. **800215233-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

*"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

**RESOLUCIÓN No. 50476 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT **800215233-5**

En concordancia con el código: **518**

**"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA               | PLACA  |
|---------|---------------------|--------|
| 383770  | 23 de abril de 2015 | TVC372 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **383770** de fecha **23 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** identificada con NIT. **800215233-5**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 50476 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT **800215233-5**

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT **800215233-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT.

**RESOLUCIÓN No. 50476 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT **800215233-5**

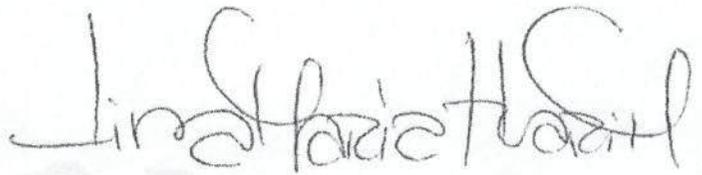
**800215233-5**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CALLE 29 D 21C-6 PIE DE LA POPA**, correo electrónico **TCRODRIGUEZ-713@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **50476** del **26 SEPTIEMBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

COPIA

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383770

## 1. FECHA Y HORA

|     |   |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |         |    |    |
|-----|---|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| AÑO |   | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |    |
| 1   | 5 | 01  | 02 | 03 | 04 | 00   | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07      | 00 | 10 |
| DIA |   | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15      | 20 | 30 |
| 2   | 3 | 09  | 10 | 11 | 12 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23      | 40 | 50 |



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

lonico - San Chafre Km 65 + 800

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 5. EXPEDIDA

Turbaco

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 8. CLASE DE VEHICULO

|                   |                |                                     |
|-------------------|----------------|-------------------------------------|
| AUTOMOVIL         | CAMION         |                                     |
| BUS               | MICROBUS       | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUSETA            | VOLOQUETA      |                                     |
| CAMPERO           | CAMION TRACTOR |                                     |
| CAMIONETA         | OTRO           |                                     |
| MOTOS Y SIMILARES |                |                                     |

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 78303053

LICENCIA DE CONDUCCION: 78303053

EXPEDIDA: 21 Julio 2014

VENCE: 21 Julio 2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Sadid Guzman lonco

DIRECCION: TELEFONO: 3165320369

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Saero Alberto Lopez C

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Carmona Rodriguez y CIA S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10008753939

## 13. TARJETA DE OPERACION

0907535 M U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Elken Yasid Correa Pinzon

ENTIDAD: Ponal - Setra Deaue

PLACA No.: 091062

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

|        |        |                |
|--------|--------|----------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO    |
|        |        | H y A Gestores |

## 16. OBSERVACIONES

Presenta FUEC con fecha de vencimiento 15 de abril, prestando el servicio a personal de Conesquiso inq. Ltda

Anexo FUEC No. 213-0003-04-2015-0423-0005

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. 78303053

## FIRMA DEL TESTIGO

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de transporte el formato que para el efecto se adopta el Ministerio de Transportes, y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.- COPIACION.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 405. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los ruidos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ruidos, el color o distancias especiales exigidos por las autoridades para disminuir el nivel de servicio de las tarifas que deben cobrar dichos transportes.
- 407. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408. Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 409. Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 410. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 414. Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y salvo.
- 415. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 416. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 418. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425. Alterar la tarifa.
- 426. Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 427. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Desempeño.
- 428. Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Desempeño.
- 429. No suscribir los contratos de Nacional para esta modalidad.

**SANCCIONES A LOS PR AUTOMOTOR COLECTIVO**

- 430. No mantener el vehículo en Z.
- 431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433. Negarse a prestar el servicio.
- 434. No retirar los distintivos de la empresa de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 435. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 436. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los ruidos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 437. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delegue.
- 438. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 439. No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contratos que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 440. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 441. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 442. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 443. Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 444. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 445. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 446. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 447. Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y salvo.
- 448. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 449. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 450. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 451. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 452. Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 453. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTOS POR CARRETERA**

- 456. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 457. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 458. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 459. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 460. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 461. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los ruidos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 462. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delegue.
- 463. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 464. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 465. Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 466. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 467. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 468. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 469. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 470. Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y salvo.
- 471. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 472. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 473. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 474. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 475. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 476. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 477. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 478. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 479. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 480. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 481. Alterar la tarifa.
- 482. Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 483. Permitir la prestación de servicios en rutas y horarios sin Planilla de Desempeño.
- 484. No tener Fondo de Reparación, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 485. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**

- 461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 465. Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466. No portar la Tarjeta de Control.
- 467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTOS POR CARRETERA**

- 466. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 467. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 468. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 469. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 470. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 471. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los ruidos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 472. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delegue.
- 473. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 474. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 475. Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 476. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 477. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 478. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 479. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 480. Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y salvo.
- 481. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 482. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 483. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 484. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 485. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 486. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 487. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 488. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 489. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491. Alterar la tarifa.
- 492. Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 493. Permitir la prestación de servicios en rutas y horarios sin Planilla de Desempeño.
- 494. No tener Fondo de Reparación, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 495. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 486. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 487. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 488. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 489. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 490. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 491. Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
- 492. No portar la Planilla de Desempeño en las rutas autorizadas.
- 493. No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 506. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 511. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los ruidos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delegue.
- 513. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515. Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 516. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 517. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 520. Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y salvo.
- 521. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 522. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 524. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 526. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 527. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 528. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 529. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 530. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 531. Alterar la tarifa.
- 532. Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 533. Permitir la prestación de servicios en rutas y horarios sin Planilla de Desempeño.
- 534. No tener Fondo de Reparación, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 535. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 534. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 537. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 538. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 539. Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 540. No portar la Tarjeta de Control.
- 541. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

- 542. No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
- 543. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.



No 2015-560-036158-2

**Asunto IUIT ORIGINAL No 389770 D**

Fecha Radicado 20/05/2015 16:40:20 Usuario Radicador KAREN SERATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSI

Visite nuestra Página - [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 546. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 547. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 548. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 549. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 550. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 551. Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Desempeño.
- 552. No portar la Tarjeta de Control.
- 553. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 554. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 555. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 556. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 557. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 558. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 559. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 560. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 561. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 562. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 563. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 564. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 565. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 566. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 567. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 568. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 569. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 570. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 571. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 572. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 573. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 574. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 575. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 576. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 577. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 578. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 579. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 580. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 581. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 582. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 583. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 584. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 585. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 586. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 587. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 588. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 589. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 590. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 591. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 592. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 593. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 594. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 595. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 596. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 597. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 598. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 599. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 600. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 571. No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o resguardadas.
  - 572. Prestar el servicio de transporte de carga por el Margado Único de Carga.
  - 573. Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quev haga sus veces.
  - 574. Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.
- SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**
- 575. Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2544 de 30 de septiembre de 1988.

**SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -**

- 576. Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.
- 577. Haber sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con el adopción de la medida.
- 578. No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

**CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 579. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no referir a tres meses, que se le otorga para que presente las deficiencias presentadas.
- 580. De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o en las de sus actividades.
- 581. La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582. El servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas o como factor perturbador del Orden Público.
- 583. Hay rebeldía o incidencias en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
- 584. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION**

- 585. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586. Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587. Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588. Por orden de autoridad judicial.
- 589. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas específicas requeridas para su operación.
- 590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, excluyéndose como tal el servicio que se presta a través de un vehículo sujeción de servicio público así el permiso de autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando está se preste contrariando las condiciones mínimas establecidas por la ley. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez 40 días, y se instará providencia, adicionalmente de sancionara con multa de once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591. Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre el terreno, altura, peso, carga o eje.
- 592. Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones mínimas de confortabilidad, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593. Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá girarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, que decida sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO** Adoptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución, que hace parte integral de la misma.

**ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS** Los Evidencias de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos concuerden como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ELABORACION** Los Agentes de Control ordenarán la impresión y entrega del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

**ARTICULO QUINTO.- APLICACION** El formato de que trata la presente resolución, deberá generarse en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2004.

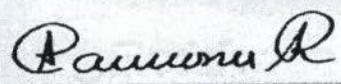
**ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA** Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comprobación, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 4 de noviembre de 2002. En la causa de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se contengan necesarios para clarificar la infracción cometida.

**ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



MINISTERIO DE  
TRANSPORTE

**TC** Rodríguez

| FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL |                        |                          |   |                                       |
|---|------------------------|--------------------------|---|---------------------------------------|
| <b>No. 213-0003-04-2015-0423-0005</b>   |                        |                          |   |                                       |
| CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S NIT. 800.215.233-5  |                        |                          |   |                                       |
| CONTRATO No. 0423   |                        |                          |   |                                       |
| CONTRATANTE: CONEQUIPO ING LTDA   |                        |                          | NIT/CC: 86.003.723-7  |                                       |
| OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE EMPLEADOS.  |                        |                          |   |                                       |
| ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO : TOLU - TOLU VIEJO. IDA Y REGRESO.                         |                        |                          |   |                                       |
| CONVENIO( ) CONSORCIO( ) UNION TEMPORAL( ) CON:   |                        |                          |   |                                       |
| VIGENCIA DEL CONTRATO   |                        |                          |   |                                       |
| FECHA INICIAL   | DIA                    | MES                      | AÑO   |                                       |
|   | 31                     | 03                       | 2015  |                                       |
| FECHA FINAL   | DIA                    | MES                      | AÑO   |                                       |
|   | 15                     | 04                       | 2015  |                                       |
| CARACTERISTICAS DEL VEHICULO  |                        |                          |   |                                       |
| PLACA   | MODELO                 | MARCA                    | CLASE   |                                       |
| TVC-372   | 2015                   | JINBEI                   | MICROBUS  |                                       |
| NUMERO INTERNO  |                        | TARJETA DE OPERACIÓN     |   |                                       |
| 68  |                        | 907535                   |   |                                       |
| RESPONSABILIDAD CIVIL   | SIGLA                  | VIGENCIA                 | ASEGURADORA CONTRACTUAL   |                                       |
| 101026719   | R.C.C.                 | 19/10/2015               | SEGUROS DEL ESTADO  |                                       |
| 101024352   | R.C.E.                 | 19/10/2015               | SEGUROS DEL ESTADO  |                                       |
| AT 1502 0092237 5   | SOAT                   | 30/12/2015               | ASEGURADORA SOLIDARIA   |                                       |
| DATOS DEL CONDUCTOR R1  | JUAN F. VERGARA HOLLOS | No. CEDULA<br>92.259.100 | LICENCIA DE CONDUCCION<br>92.259.100  | VIGENCIA<br>04/09/2017                |
| DATOS DEL CONDUCTOR R2  | HUGO RAMON VILLALOBOS  | No. CEDULA<br>92,257,457 | LICENCIA DE CONDUCCION<br>70001000-10183072-0   | VIGENCIA<br>14/11/2015                |
| DATOS DEL CONDUCTOR R3  | SADIDT GUZMAN FRANCO   | No. CEDULA<br>78.303.053 | LICENCIA DE CONDUCCION<br>78.303.053  | VIGENCIA<br>21/07/2017                |
| RESPONSABLE DEL CONTRATANTE   | ARGEMIRO LONDOÑO H.    | No. CEDULA<br>9,149,159  | TELEFONO<br>3168337690  | DIRRECCION<br>CL. 15 N° 5- 60<br>TOLU |
| Direccion: Pie de la Popa Calle 29 D No. 21 D 06  |                        |                          | <br><b>FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA</b> |                                       |
| Telefono: 6662117   |                        |                          |   |                                       |
| Email: Tcrodriguez-713@hotmail.com  |                        |                          |   |                                       |

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN EL SELLO SECO DE LA EMPRESA





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500956341**



Bogotá, 26/09/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**  
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50476 50478 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

INVESTIGACIONES DE LA  
COMISIÓN DE LA VERDAD  
Y LA JUSTICIA

Informe de la Comisión de la Verdad y la Justicia  
sobre el caso de la familia  
VALDIVIA

El presente informe es el resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y la Justicia en el marco de su mandato constitucional. El objetivo principal de este informe es determinar los hechos ocurridos durante el periodo de la guerra civil en Chile, específicamente en el caso de la familia Valdivia, y establecer la responsabilidad de los actores involucrados. El informe se basa en la información proporcionada por los familiares de la víctima, así como en los testimonios de los actores involucrados y en los documentos encontrados. El informe concluye que hubo violaciones de los derechos humanos por parte de los actores involucrados, y recomienda medidas para garantizar la impunidad y la justicia.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA  
VALDIVIA



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Representante legal y/o Apoderado  
**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**  
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA  
CARTAGENA - BOLIVAR

74 Julio 2017

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D/S 25 G.96 A.56 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN651780222CO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN651780222CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

Dirección: CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001243

Fecha Pre-Admisión:  
11/10/2016 15:06:36

Más información en carga: 00002114170/05/2016  
Módulo de Atención al Cliente: 01 8000 111 210

8103  
505

CASO 14545

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/10/2016 15:06:36  
Orden de servicio: 6482462

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T.I: 800170433  
Referencia: 20165501031961 Teléfono: Código Postal: 111311395  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Nombre/ Razón Social: CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.  
Dirección: CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA  
Tel: Código Postal: 130001243 Código Operativo: 8103505  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores Destinatario Remitente  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

**Causal Devoluciones:**

|    |                  |    |    |                     |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado         | C1 | C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1 | N2 | No contactado       |
| NR | No reside        | FA |    | Fallecido           |
| NR | No reclamado     | AC |    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM |    | Fuerza Mayor        |
|    | Dirección errada |    |    |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:  
1er 2do

1111  
769  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11117698103505RN651780222CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 256 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC. Res. Mensajero Expreso 000067 de 9 septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido (caso o cuenta publicada en la página web). 4-72 trabaja sin datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo comunicarse al 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

